



RESOLUCION N° 002/97

Mediante la cual se resuelve el recurso de reposición a la resolución 001 de 1997.

El Comité de Vigilancia de la Bolsa, en uso de las facultades otorgadas por el decreto 2000/91, los Estatutos y Reglamentos de la Entidad:

CONSIDERANDO

1° Que en sesión del 20 de febrero/97, el Comité procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el comisionista MARIO ALBERTO VALENCIA SALAZAR a través de apoderado contra la resolución 001 del 30 de enero/97, mediante la cual se le aplica una sanción, recurso en el que se argumenta básicamente que existió un error manifiesto en el precio de la operación 158009, el cual según el recurrente, fue informado al Presidente de la Rueda sin que éste le hubiese prestado la atención requerida, lo que hizo que el comisionista MARIO VALENCIA buscara diferentes alternativas para finiquitar este negocio, hasta llegar el pasado 29 de enero/97 a suscribir un acta de finiquito por mutuo acuerdo de las partes.

2° Que dentro del acervo probatorio se encuentra la grabación magnetofónica de la Rueda N° 28 llevada a cabo el día 9 de abril de 1996 en la cual no consta que el Comisionista VALENCIA hubiere informado al Presidente de la Rueda sobre la existencia de un error en el precio de la operación 158009; por el contrario, por tres veces consecutivas se ofreció el producto con el precio de \$262.000 y se escuchó la expresión CONFORME en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 7° del Reglamento de la Rueda de Negocios.

El artículo 12 de la norma citada estatuye que la grabación magnetofónica constituye una prueba de las negociaciones efectuadas en la Rueda, siendo por tanto no sólo dable sino obligante para el Comité atenerse a tal medio probatorio, el cual bajo ninguna circunstancia ha sido desvirtuado por el recurrente. Tanto las legislaciones civil, administrativa, penal y laboral reconocen dicho medio como prueba eficiente, toda vez que en él queda grabado lo que se dijo en una audiencia, Rueda de la Bolsa u otra actividad similar. Para desechar tal prueba y declarar su invalidéz sería necesario demostrar que tal grabación no correspondió a la Rueda N° 28, o que sus expresiones fueron superpuestas o alteradas. Nada de ello se ha demostrado, luego no existe razón para no darle crédito como lo insinúa el recurrente.

Adicionalmente a esta prueba, el mismo 9 de abril/96 las partes se reunieron en presencia de la Bolsa para modificar los términos de la negociación, oportunidad que bien hubiera podido aprovechar el comisionista Valencia para referirse específicamente a la existencia del error en el precio; pero de dicha acta de modificación se deduce que este tema no fue materia de ella, puesto que el comisionista sólo se refirió a la ampliación del plazo para la entrega del producto.

En ese orden de ideas, el incumplimiento del contrato originado en la operación 158009 ha quedado demostrado. Pero aún más, el comisionista VALENCIA dijo que su mandante se había "mamado" del negocio sin demostrar que hubiera puesto su diligencia para evitarle perjuicios a la otra parte como principio de seriedad y honestidad, ya que la Bolsa no puede permitir la nulidad de operaciones por cuanto ello resta seriedad y seguridad al mercado. Solamente las partes pueden deshacer o modificar el negocio, notificando del acuerdo a la Bolsa.

Aquello no se efectuó, y por el contrario, se hizo un juego de ires y venires que comprometieron más a VALENCIA con el incumplimiento del contrato.



El arreglo a que se contrae el acta firmada el 29 de enero de 1997 anexada al memorial de sustentación del recurso, no fue conocida por el Comité antes de pronunciarse con la Resolución atacada, como queda demostrado con el mismo memorial a que se ha hecho referencia, siendo por consiguiente extemporánea, máxime cuando ese arreglo le fue planteado al sancionado antes de que el Comité abocara la investigación por el incumplimiento tantas veces mencionado.

El escrito del recurso no desvirtúa ninguna de las pruebas en las cuales se basó el Comité para su pronunciamiento, ni tampoco llegó a demostrar la mala aplicación de las normas reglamentarias de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A., o la falta de aplicación de alguna de ellas o de las que pudieran llenar algún vacío de la normatividad mencionada.

Considera el Comité que al no existir argumentos sólidos que demuestren el quebranto de la verdad, la Resolución atacada debe mantenerse y como se pidió como subsidiario el recurso de apelación, conceder éste.

En vista de lo brevemente expuesto, el comité de Vigilancia de la Bolsa Nacional Agropecuaria S.A. unánimemente:

RESUELVE

PRIMERO. No reponer la Resolución N° 001 de enero 30 de 1997 de acuerdo a la parte motiva.

SEGUNDO. Conceder el recurso de apelación para ante la Junta Directiva de la Bolsa Nacional Agropecuaria, el cual deberá surtirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

TERCERO. Notifíquese al interesado de la presente Resolución.

Dada en Santafé de Bogotá a los veinte (20) días del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete (1997).


BERNARDO BORRERO OSORIO
Presidente


ELIA ISABEL VARGAS DE CARO
Secretaria

EN LA FECHA 26 II - 97 NOTIFIQUE PERSONALMENTE AL DOCTOR

MARIO ALBERTO VALENCIA CC. 19257655 de B.Ta
SOBRE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE RESOLUCION.

NOTIFICADO 

NOTIFICADOR 